

morosidad que en los cobros hayan observado, sobre el cumplimiento de las instrucciones y órdenes del ramo, y en fin todos los otros puntos que puedan ilustrar una materia tan delicada. Yo espero del celo bien acreditado de las Juntas interventoras y sres Subdelegados que no retardaran estas noticias sin las cuales no me sería posible proceder á ningún arreglo ni consultar al gobierno de S. M. sobre las reformas que deben sufrir estos establecimientos en beneficio comun. Las juntas deben convencerse que solo se dirijen los esfuerzos de la superioridad y los debiles míos á labrar su dicha, y penetrados de esta verdad deben con la mayor franqueza y buena fé instruir á la autoridad en todos los ramos que forman su actual riqueza, porque sin un exacto conocimiento de las necesidades no pueden aplicarse eficaces remedios. Dios guarde á VV muchos años. Ciudad-Real 26 de febrero de 1834. = Diego Medrano. = Sres de las Juntas interventoras de esta provincia y Subdelegados de la misma.

Provincia de Ciudad-Real. Subdelegacion de Fomento. Propios y Arbitrios.

Siendo uno de los cargos puestos al cuidado de mi autoridad de Subdelegado, el conocimiento y direccion de los ramos de Propios y Arbitrios de los pueblos de esta provincia, me he enterado ser su estado actual, el mas deplorable y digno de ser tomado en consideracion, pues los Ayuntamientos y juntas de dichos efectos de ellos, olvidados de su principal obligacion, no son los que menos han cooperado á ello. Asi lo acredita una triste experiencia nacida de la indolencia y apatía (que mas bien se puede llamar abandono) en que yacen aquellas corporaciones de los ultimos tres años, y de cuatro en algunos por lo respectivo á la presentacion en la contaduria del ramo, de cuentas, acompañadas de los contingentes del veinte por ciento, debian verificar á el que corresponden segun se halla acordado por instrucciones.

Una practica y conducta tan irregular como reprehensible, no ha podido ser

removida, ni con repetidas insinuaciones de la autoridad que antes conocía el de ramo, ni tampoco con los varios apremios expedidos á el efecto contra los morosos, sin producir otro fruto que la exivicion de sus cuentas en dicha contaduria por algunos Ayuntamientos con parte de los contingentes, y formadas en términos que impidiendola su admision, ha tenido necesidad de devolverselas para su reforma con arreglo á el último formulario mandado terminantemente observar. á varios de aquellos mas de una vez. De lo que convencida la Subdelegacion entonces de Propios que entendia en ellos, les hizo por último con fecha 10 de enero de este año conocer tan sagrada obligacion, en la circular que á el efecto expidió comprendida en el Boletín núm.º 5.º del Jueves 16 del mismo, sin que este recuerdo haya surtido tampoco el efecto apetecido.

En tal estado, no puedo mirar con indiferencia semejante abandono que compromete la ejecucion de las operaciones de estas dependencias del ramo para que son indispensables dichas cuentas y fondos, y por lo mismo en modo alguno puedo tolerarlo: con este objeto, me veo en la absoluta precision de prevenir á las corporaciones descubiertas en la actualidad en el cumplimiento de un servicio de la mayor importancia, como el de que dá motivo á esta prevencion, que sino tratan de que se verifique á la mas posible brevedad como están obligados, me encontraré en la dura necesidad: por mas que lo repugnen mis deseos, de realizar medidas menos suaves que las empleadas hasta el presente con tan poco fruto, pero como tales no podrán menos de conseguir lo que se apeetece, al paso que no serán muy gratas á aquellos contra quienes haya precision de dirigirlas, á no ser que como espero del celo y eficacia de los corporaciones constituidas en la actualidad, me liberten del disgusto que deben producirme.

Dios guarde á VV. muchos años Ciudad-Real Febrero 20 de 1834, = Diego Medrano. Señores de los Ayuntamientos y Justicias de Propios y Arbitrios de los pueblo de esta provincia.

Ciudad-Real Imprenta del Boletín.